

RESOLUCION DE SALA PLENA TED-SP- N° 68/2024
Potosí, 10 de abril de 2024

VISTOS.-

La Constitución Política del Estado, Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, el Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, el informe técnico del proceso de supervisión SIFDE-RC-PT-COTEVI R.L. 05/2024 de fecha 8 de abril de 2024, Cooperativa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Villazón. R.L. COTEVI. R.L., todo cuanto ver convino, se tuvo presente y:

CONSIDERANDO I:

Que, en fecha 29 de diciembre del 2023, la secretaria de Presidencia del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, recibe nota firmada por el Lic. Jose Daniel Hurtado Domínguez, Presidente del Consejo de Administración FECOTEL R.L. quien solicita "Supervisión de Acto Electoral" para la Cooperativa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Villazon R.L. (COTEVI R.L.

Que, en sesión de Sala Plena de fecha 2 de enero de 2024, se tuvo conocimiento de la solicitud de supervisión, habiéndose dispuesto que los antecedentes sean remitidos al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE, en cumplimiento del Art. 10 del Reglamento de Supervisión Para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos y se proceda a la revisión de los requisitos de cumplimiento y se elabore el informe correspondiente para ser considerado por Sala Plena, documentación que fue remitida mediante nota TED/PTS/INT/SC/ N° 005/2024.

CONSIDERANDO II

Que, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático –SIFDE, presento el informe de cumplimiento de requisitos SIFDE-RC-PT-COTEVI R.L/01/2024 de fecha 8 de enero de 2024 en el cual concluyó que:

- a. La Cooperativa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Villazón R.L., **cumple con los requisitos** establecidos en el artículo 9 del "Reglamento de Supervisión para la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos", aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 y corresponde **emitir la Resolución de procedencia** de acuerdo a lo establecido en dicho reglamento.
- b. La cooperativa tiene su comité electoral conformado en cumplimiento del Art. 12.III. del "Reglamento de supervisión para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos".

Que, además recomienda:

- a) Designar los miembros de la Comisión de Supervisión al coordinador y técnicos del SIFDE.
- b) Comunicar formalmente a los solicitantes con la procedencia de la supervisión.

Que, en sesión de Sala Plena de fecha 10 de enero de 2024, se consideró el informe SIFDE-RC-PT-COTEVI R.L 01/2024 del 08 de enero de 2023 respecto a la solicitud de supervisión de la Cooperativa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Villazón R.L. en el cual hace conocer que de acuerdo a los antecedentes referidos en el informe, la Cooperativa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Villazón R.L. COTEVI R.L. cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Supervisión para la elección de Autoridades de



Tribunal Electoral Departamental

Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos y presentó los requisitos solicitados en el artículo 9 del referido reglamento.

CONSIDERANDO. III:

Que, el Art. 335 de la Constitución Política del Estado establece:

"Las cooperativas de servicios públicos serán organización de interés colectivos sin fines de lucro y sometidas al control gubernamental y serán administradas democráticamente. La elección de sus autoridades se administración y vigilancia será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el órgano electoral plurinacional. Su organización y funcionamiento serán reguladas por ley"

Que, el Art. 38 de la Ley Nro. 018 de Órgano Electoral Plurinacional dice: **(ATRIBUCIONES ELECTORALES)** *Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones electorales:*

Que, el núm. 27 del Art. 38 de la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional determina como atribución, el de Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos en el ámbito de su jurisdicción.

Que, el Art. 55 de la Ley de Cooperativas N° 356 establece *"Corresponde bajo responsabilidad y sanción, al Consejo de Administración, la convocatoria a las Asambleas Generales, de conformidad con lo definido en su estatuto orgánico. De no hacerlo, atañe al de Vigilancia; en su defecto lo harán con orden de prelación, a petición formal de un número de asociadas y asociados legalmente habilitados establecido en el Decreto Supremo reglamentario de la presente Ley y el estatuto orgánico, las centrales, federaciones regionales, sectoriales, departamentales, nacionales o la Confederación Nacional de Cooperativas - CONCOBOL, y en última instancia, lo hará la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCOOP."*

COPIA LEGALIZADA

Que, el Reglamento de Supervisión para la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016, establece en su Capítulo II **ACTOS PREVIOS A LA SUPERVISION**, los requisitos para la solicitud de supervisión de las Cooperativas de servicio público:

Que, el Art. 8 (SOLICITUD DE SUPERVISIÓN). Determina.

I. La Autoridad Competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, o en su defecto la prevista en el marco de prelación establecido en el artículo 55 de la Ley General de Cooperativas N° 356, solicitará mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental competente la supervisión de la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.

Que, el Art. 9 **(REQUISITOS)** establece:

I. La autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante debe adjuntar a la solicitud de supervisión los siguientes requisitos:

*a. **Formulario de solicitud de Supervisión** firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial (anexo 1).*

*b. **Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión** de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un*



TED

Tribunal Electoral Departamental

proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión.

c. **Copia legalizada de la personalidad jurídica** de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).

d. **Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos**, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).

e. **Copia legalizada del Reglamento Electoral de la Cooperativa**, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos.

f. **Listado de electores habilitados**, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.

Que, el Art. 10. (REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y PLAZOS) dispone:

I. El SIFDE Departamental procederá a la revisión de los requisitos presentados por la Cooperativa de Servicios Públicos en gabinete, bajo el siguiente procedimiento:

1. Una vez recepcionada la solicitud de supervisión, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental remitirá en el plazo de (48) horas los antecedentes al SIFDE Departamental para la correspondiente revisión de requisitos.

2. El Responsable del SIFDE Departamental realizará la revisión de los requisitos para el desarrollo de la supervisión, en el plazo de cinco (5) días hábiles después de haber recibido la documentación por parte de la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental.

3. En caso de ser necesario, el Responsable del SIFDE Departamental podrá solicitar aclaraciones y/o complementaciones a la documentación presentada por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. La Cooperativa solicitante debe remitir la documentación solicitada en un plazo de cinco (5) días hábiles. Entre tanto se cumplan los requerimientos de aclaración y/o complementación, los plazos procesales quedan paralizados.

4. El Responsable del SIFDE Departamental realizará la revisión de las aclaraciones y/o complementaciones presentadas por la Cooperativa de Servicios Públicos, en el plazo de tres (3) días hábiles desde su recepción en sede administrativa.

5. Concluido el plazo de aclaraciones y/o complementaciones, con la presentación o no de éstas, el Responsable del SIFDE Departamental emitirá un informe a Sala Plena sobre el contenido y la relación de las normas y procedimientos de elecciones de autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa.

6. Recibido el informe, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental pronunciará en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas una Resolución sobre la procedencia o improcedencia de la supervisión.

II. Una vez admitida la solicitud de supervisión, la Resolución de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental deberá disponer además la conformación de la comisión de supervisión del proceso de elección de los Consejos de Administración y Vigilancia; la misma deberá estar constituida por el servidor público de la sección de Observación y Acompañamiento del SIFDE y otros servidores públicos que las autoridades del Tribunal Electoral Departamental consideren necesario, bajo la dirección del Responsable del SIFDE Departamental, que realizará su trabajo de acuerdo a las directrices emitidas por la Dirección Nacional del SIFDE.

III. El Vocal SIFDE del Tribunal Electoral Departamental correspondiente acompañará el desarrollo de todo el proceso de supervisión.

COPIA LEGALIZADA

IV. Los vocales del Tribunal Supremo Electoral podrán acompañar los procesos de supervisión que desarrollen los Tribunales Electorales Departamentales.

V. Emitida la Resolución que declara procedente la solicitud de supervisión, el Tribunal Electoral Departamental deberá remitir en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas una copia de la misma al Tribunal Supremo Electoral para el seguimiento y la emisión de directrices que correspondan.

VI. En caso de existir conflictos al interior de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, los Tribunales Electorales Departamentales podrán disponer la suspensión del proceso de supervisión previo informe remitido a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

Que, el Art. 11. (**COMUNICACIÓN DE LA SUPERVISIÓN**).establece que, "La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental comunicará formalmente a través de Secretaría de Cámara a la Cooperativa de Servicios Públicos la procedencia o improcedencia de la solicitud de supervisión.

Que, la Cooperativa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Villazón R.L. (COTEVI R.L), según sus estatutos tiene el siguiente régimen electoral:

Art. 104 (Proceso electoral)

- I. El proceso electoral se realizará de acuerdo a lo establecido en el art. 335 de la C.P.E. el art 69 numeral 2 de la Ley N° 356, el Art. 37 del DS 1995 y otras normas conexas, ante el Tribunal Supremo Electoral con una anticipación mínima de 1 mes la fecha tentativa de elecciones, gestiones realizadas por el Consejo de Administración.

Art. 105 (Comité electoral)

- I. El Comité Electoral es el órgano encargado de controlar los plebiscitos y el proceso electoral para la renovación de los Consejos de Administración y de Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones R.L. "COTEVI R.L", será electo en Asamblea General Ordinaria, su conformación y funcionamiento se hará conforme al Reglamento Electoral específico.
- II. Las Resoluciones que resuelvan los pedidos de revisión e impugnación son definitivas e inapelables.

Que, el documento también señala que el periodo de funciones del comité electoral es hasta que concluya el proceso electoral y como máximo un (1) año.

Que, el Reglamento electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Villazón. R.L. (COTEVI R.L), en su artículo 28 establece que "cualquier socio de COTEVI R.L. que considere que cumple los requisitos para ser candidato podrá inscribir o registrar su candidatura a uno solo de los consejos, sin importar el número de precandidatos y velando en lo posible por la equidad de género".

Que, el Reglamento de supervisión en su Art 13, también especifica que, para el acto de votación se utilizarán dos papeletas de sufragio, una para el Consejo de administración y otra para el Consejo de Vigilancia.

CONSIDERANDO. IV:

Que, en fecha 19 de enero de 2024, por secretaria de Presidencia del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, se recibe nota firmada por la Abg. Martha Hurtado de Antelo –

Presidenta del comité electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Villazón R.L. quien remite "la Convocatoria y Calendario electoral" para las elecciones de consejeros de administración y vigilancia.

Que, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático –SIFDE, en el informe **SIFDE-RC-PT-COTEVI R.L/02/2024** concluyó que:

- a) La Cooperativa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Villazón R.L. cumplió con la entrega de Convocatoria y Calendario Electoral en los plazos establecidos en el "Reglamento de Supervisión para la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos" para dar continuidad al proceso de supervisión.

Que, asimismo se recomienda

- a) Emitir la comunicación de aceptación de convocatoria y calendario electoral a COTEVI R.L.
- b) Recomendar a la cooperativa que cualquier rectificación en cronograma o calendario electoral debidamente justificado sea de conocimiento e información inmediata al Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

Que, en fecha 11 de marzo de 2024, por secretaria de Presidencia del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, se recibe nota firmada por la Abg. Martha Hurtado de Antelo – Presidenta del comité electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Villazón R.L. remite "Solicitud de modificación de cronograma electoral de COTEVI R.L."

Que, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático –SIFDE, en el informe **SIFDE-RC-PT-COTEVI R.L/04/2024** concluyó que:

- a) Las modificaciones al cronograma electoral no afectan el fondo del proceso electoral y están debidamente justificados, razón por lo que es necesario aceptar la misma, además, a fin de garantizar la participación de socios tanto en la capacitación de jurados de mesas de sufragio y las elecciones propiamente dichas.

Que, asimismo recomienda:

- b) Emitir la comunicación de aceptación de las modificaciones al cronograma de COTEVI R.L.
- c) Recomendar a la cooperativa que cualquier rectificación en cronograma o calendario electoral debidamente justificado sea de conocimiento e información inmediata al Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

Que, la Cooperativa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Villazón R.L. presentó acta notariada de Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2023 donde se realizó la elección y posesión de los miembros del Comité Electoral, siendo sus miembros:

COMITÉ ELECTORAL COTEVI R.L.		
Nº	Nombre	Cargo
1.	Martha Hurtado Arcaine de Aguilar	Presidente
2.	Gladys Gutiérrez de Aguilar	Secretaria
3.	Aurelio Elber Choque Mollo	Vocal

Que, de la revisión de gabinete se pudo verificar que la documentación remitida por la Cooperativa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Villazón R.L. cuenta con **ciento quince (115) socios habilitados**.

Que, en fecha 20 de marzo del 2024 en el salón de la Cooperativa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Villazón R.L. siendo horas 14:00 se dio inicio a la capacitación de los jurados electorales para el proceso de elección del Consejo de Administración y Vigilancia, donde se tuvo la presencia de 5 jurados electorales y miembros del comité electoral y la Gerente General de COTEVI, procediéndose con la capacitación donde se explicó el procedimiento de votación, enfatizando las tres etapas de la misma el antes: la preparación de la mesa electoral, recibir el material, llenado del acta y cierre de ánfora para dar inicio a la votación; Durante, el procedimiento de votación, tipos de voto y voto asistido; Después; escrutinio y cómputo de votos.

Que, el Comité electoral llevó adelante las elecciones dando cumplimiento al Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Villazón R.L. – COTEVI R.L. y el Reglamento Electoral para la Elección de los Consejos de Administración y Vigilancia, en fecha **6 de abril de 2024**.

Que, en fecha sábado 06 de abril del 2024, aproximadamente a las 08:00 la comisión de supervisión de constituyó en la sede de COTEVI para verificar la instalación de mesas de sufragio para la jornada electoral.

Que, la jornada electoral transcurrió en competencia normalidad, pero se advirtió la ausencia de los socios. Un total de 115 socios estuvieron habilitados para votar, pero sólo 32 asistieron a emitir su voto.

Que, para la jornada de votación se habilitaron dos mesas de sufragio, una para consejo de administración y otras para consejo de vigilancia

Que, concluida la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Villazón R.L. – COTEVI R.L. se contó con el siguiente resultado:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN			
Nº	CANDIDATOS	TOTAL	%
1	Carmen Lilian del Rosario Villarroel Montaña	11	34.4
2	Victor Hugo Olarte Ojeda	10	31.3
3	Marcos Fernando Saiquita Maciel	4	12.6
4	Nelly Herbas Valdez	3	9.4
5	Trifon Aucapiña Coro	2	6.3
6	NULOS	1	3
7	BLANCOS	1	3
TOTAL		32	100

CONSEJO DE VIGILANCIA			
Nº	CANDIDATOS	TOTAL	%
1	Juan Carlos Gareca	11	34.4
2	Martha Gimena Alba Zambrana	10	31.3
3	Gonzalo Maldonado Peña	10	31.3
4	NULOS	0	0
5	BLANCOS	1	3
TOTAL		32	100

Que, conforme a su estatuto, la renovación de los consejeros de administración y vigilancia de la cooperativa COTEVI. R.L. es total, es decir se deben elegir cinco consejeros de administración y tres consejeros de vigilancia; para el caso presente se aclara que, los candidatos habilitados fueron cinco para el consejo de Administración y tres para el consejo de vigilancia, cuyo resultado se observa en el siguiente Cuadro:

Nº	CONSEJO DE ADMINISTRACION
1	Carmen Lilian del Rosario Villarroel Montaño
2	Victor Hugo Olarte Ojeda
3	Marcos Fernando Saiquita Maciel
4	Nelly Herbas Valdez
5	Trifon Aucapiña Coro

Nº	CONSEJO DE VIGILANCIA
1	Juan Carlos Gareca
2	Martha Gimena Alba Zambrana
3	Gonzalo Maldonado Peña

CONSIDERANDO V.-

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, parágrafo I inc. a), del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicio Público; la Comisión de Supervisión del Tribunal Electoral Departamental de Potosí **CONCLUYE**:

- a) El proceso de elecciones de la Cooperativa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Villazón R.L. – “COTEVI R.L.”, **CUMPLIÓ** todas las normas electorales internas en la elección parcial de Consejeros de Administración y Vigilancia.
- b) En cumplimiento de las normas establecidas en el numeral 1 y 2 (antecedentes y marco legal) del presente informe, la Comisión de Supervisión en uso de sus legítimas atribuciones y cumplidas las etapas electorales establecidas en el artículo 10 del “Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicio Público”, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, verificó:
 - La solicitud de supervisión adjuntando los requisitos correspondientes para su procedencia.
 - La conformación del Comité Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Villazón R.L. – “COTEVI R.L.” para la elección parcial de Consejeros de Administración y Vigilancia.
 - El cumplimiento del Calendario Electoral y Convocatoria. La comisión de supervisión participó del acto eleccionario de los consejeros de administración y vigilancia y verificó:
 - Número de socios habilitados para emitir su voto.
 - Cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa solicitante.
 - Cumplimiento de la modalidad de elección establecida en el Reglamento Electoral de la Cooperativa solicitante.
 - Aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral de la Cooperativa solicitante.
 - Acto de votación.
 - Proclamación de resultados.

Que, en estos antecedentes, se recomienda **ACREDITAR LA VALIDEZ** de la elección de autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia y disponer se emita la Resolución correspondiente.

POR TANTO.

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Final de Supervisión de elecciones de los Consejeros de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Villazón R.L. – “COTEVI R.L.”. SIFDE – RC- PT-COOTEVI R.L /05/2024, de fecha 8 abril de 2024, elaborado por la Comisión de Supervisión, a la cabeza del Lic. Grover Alejandro Pillco, donde se concluye que, el proceso de elecciones de la Cooperativa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Villazón R.L. – “COTEVI R.L.”, **CUMPLIÓ** la normativa interna en la elección de los Consejeros de Administración y Vigilancia.

SEGUNDO: Reconocer los resultados y acreditar la valides de la Elección de los Consejeros de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Villazón R.L. – “COTEVI R.L.”, realizado en la ciudad Intermedia de Villazón, Provincia Modesto Omiste del Departamento de Potosí, en fecha martes 6 de abril de 2024, según el siguiente cuadro:

Nº	CONSEJO DE ADMINISTRACION
1	Carmen Lilian del Rosario Villarroel Montaño
2	Victor Hugo Olarte Ojeda
3	Marcos Fernando Saiquita Maciel
4	Nelly Herbas Valdez
5	Trifon Aucapiña Coro

Nº	CONSEJO DE VIGILANCIA
1	Juan Carlos Gareca
2	Martha Gimena Alba Zambrana
3	Gonzalo Maldonado Peña

TERCERO: Disponer que el SIFDE Departamental difunda la Resolución de Sala Plena y el Informe Final de Supervisión en el portal web del Tribunal Electoral Departamental, así como en el portal del Tribunal Supremo Electoral.

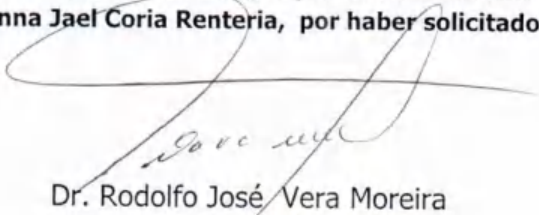
CUARTO: Disponer que se remita una copia legalizada, tanto de la Resolución como del Informe Final de Supervisión emitido por el TED- Potosí, a la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP), sea a través de Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

QUINTO: Por Secretaria de Cámara, hágase conocer de la presente resolución a la Cooperativa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Villazón R.L. – “COTEVI R.L.”.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:

No firma el Vocal Abg. Rolando Roger Garcia Vargas por haber solicitado licencia.

No firma la Vocal. Lic. Giovanna Jael Coria Renteria, por haber solicitado licencia.


Dr. Rodolfo José Vera Moreira
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ



TED

Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

Msc. Ing. Rocio Manai Flores
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Lic. Jorge Arias Espinoza
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Ante mí:

Abg. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CAMARA
TED-POTOSÍ

COPIA LEGALIZADA

Cc. Arch. Sc.